

“MANUAL DE INCORPORACIÓN DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO AL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Ámbito de aplicación*

El presente Manual normará el procedimiento de Incorporación de los Licenciados en Derecho al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y se denominará en adelante “Manual”.

ARTÍCULO 2. *Sobre la decisión de incorporación*

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica es el ente con potestad para otorgar la categoría profesional de abogado a los licenciados en Derecho, por lo tanto, corresponde a la Junta Directiva del Colegio, conocer, admitir o improbar las solicitudes de incorporación.

ARTÍCULO 3. *Definiciones*

1. **Órgano resolutor:** es el órgano administrativo llamado, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública a conocer, aprobar o improbar la solicitud de incorporación. Se entenderá que el órgano resolutor es la Junta Directiva.
2. **Unidad de Incorporación:** es el órgano encargado del estudio y dictamen de las solicitudes de Incorporación.

3. **Solicitante:** Es el Profesional en Derecho y deberá entenderse como aquella persona que ostente el título de licenciado en Derecho debidamente emitido por las universidades nacionales autorizadas o cuyo título emitido por una universidad extranjera este reconocido y equiparado por el CONARE de acuerdo con los cánones legales para dicho procedimiento. Los postgrados en Derecho obtenidos sobre licenciatura diferente a esta área, no otorgan la facultad de solicitar la Incorporación.
4. **Incorporación ordinaria:** es aquella ceremonia que se realiza dentro de los periodos establecidos y acordados por la Junta Directiva. La Ceremonia se llevará a cabo única y exclusivamente cuando el acuerdo de incorporación del profesional en Derecho conste en firme en las actas de Junta Directiva.
5. **Incorporación extraordinaria:** es aquella ceremonia que se realiza fuera de los periodos establecidos y acordados por la Junta Directiva. Solo se aplica bajo esta modalidad, aquellas solicitudes en que existan excepciones taxativas valoradas por la Junta Directiva, con base en un dictamen de la Unidad de Incorporación. La Ceremonia se llevará a cabo única y exclusivamente cuando el acuerdo de incorporación del profesional en Derecho conste en firme en las actas de Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LAS FECHAS Y REQUISITOS DE INCORPORACIÓN¹

ARTICULO 4. *Solicitudes de incorporación.*

Los solicitantes deben presentar los requisitos que establece este Manual ante la Unidad de Incorporación del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica o en cualquiera de las Sedes Regionales.

¹¹ Ver artículo 5 del Reglamento Interior. Decreto N° 20 del 17 de julio de 1942 definidos por la Junta Directiva. No se tramitarán aquellas solicitudes que estén incompletas, tampoco las que sean presentadas extemporáneamente. En este último caso se acumularán para la convocatoria de incorporación siguiente.

La Unidad de Incorporación contará con un mes calendario para el estudio y análisis de las solicitudes presentadas, posteriormente serán elevadas a la Junta Directiva donde se contará con quince días para dar su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 5. *Fechas de recepción de documentos y de actos de incorporación*

La fecha límite de recepción de documentos será el último miércoles de cada mes, la Dirección Académica y de Incorporaciones en el campus virtual hará público las fechas de incorporaciones, las fechas límites para presentar documentos en sede regionales y sede central. Dado que el espacio donde se realiza el acto formal cuenta con un aforo limite, una vez alcanzado el mismo los expedientes que ingresen quedarán para la próxima incorporación.

Las sedes regionales colaboran en la recepción de los documentos para la solicitud de incorporación, el número de gestión que se le asigna al solicitante es definido por la Dirección Académica y de Incorporaciones una vez los documentos hayan sido recibidos en las oficinas de la misma. El número de gestión identifica el número dentro del grupo a incorporarse, el mes y el año.

La Junta Directiva aprobará las fechas de incorporación mensuales según el calendario propuesto por la Dirección Académica y de Incorporaciones, el mismo debe ser presentado en el mes de noviembre del año previo.

ARTICULO 6. *Del título de licenciatura en Derecho emitido por universidades nacionales.*

Todos los solicitantes deben cumplir con el requisito de ser Licenciados en Derecho, para lo cual deben demostrarlo a través del título respectivo. Las universidades deben tener la carrera debidamente autorizada y cumplirla a cabalidad de acuerdo a lo que establece el CONARE o CONESUP.

ARTÍCULO 7: *Requisitos de incorporación para los Licenciados en Derecho Nacionales y Extranjeros.*

Los solicitantes que deseen obtener la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica deberán consultar en el campus virtual en el menú “Proceso de Incorporación, submenú requisitos” los requisitos de incorporación, la forma y secuencia en que deben presentarse. En caso de incumplimiento de cualquiera de los mismos, la solicitud no será tramitada.

ARTICULO 8. *De la aprobación de la solicitud por la Junta Directiva.*

Una vez que la Unidad de Incorporación revisa la documentación respectiva y determine que la misma se encuentra a derecho, elevará a la Junta Directiva la solicitud para su aprobación. Posteriormente comunicará al solicitante la fecha de incorporación; así como la cita en la cual el optante deberá presentarse al Colegio para los siguientes fines:

1. La cancelación del correspondiente canon de incorporación.

2. Toma de la fotografía del carné (traje formal).

ARTÍCULO 9. *De las prevenciones:*

Todas aquellas solicitudes que no cumplan con la normativa emitida por CONESUP o CONARE, se les hará la respectiva prevención, la cual deberá contestarse en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. En los casos en que opere una imposibilidad material, debidamente justificada por el solicitante, para cumplir con la prevención, se podrá prorrogar el plazo por un término igual al otorgado.

Transcurrido el plazo señalado para contestar la prevención, reiniciará el plazo de los treinta días hábiles para el estudio de la documentación presentada.

La Unidad de Incorporación podrá solicitar los documentos que considere pertinentes para aclarar en caso de duda si en el solicitante concurren los requisitos legales para el ejercicio de la abogacía, así como si el título ha sido otorgado conforme a las leyes y tratados. Por lo tanto, podrá trasladar o realizar consultas al CONESUP u otras instancias para que éste se pronuncie sobre la validez de los actos realizados y que son motivo de consulta. El plazo correrá a partir del momento en que estén evacuadas todas las consultas.

ARTÍCULO 10. *De la remisión del expediente al CONESUP*

Cuando en las solicitudes de incorporación una vez prevenidas y contestadas, persista la inconsistencia detectada, la Unidad de Incorporación podrá remitir el caso al CONESUP y/o CONARE para que inicie el procedimiento contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPITULO III

SOBRE LAS AUSENCIAS A LA CEREMONIA DE INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 11: *Sobre la asistencia y ausencias*

1. La asistencia a la ceremonia de incorporación es obligatoria, solo podrán incorporarse aquellos solicitantes que se presenten el día y hora que oportunamente se comunicará para la realización de este acto. Así como quienes han firmado el acta de incorporación al inicio de la actividad y han cumplido con todos los requisitos reglamentados.
2. Cuando una persona no pueda asistir a la ceremonia de Incorporación por motivos fortuitos o de fuerza mayor deberá justificar por escrito ante la Dirección Académica y de Incorporaciones, quien programará la juramentación para la ceremonia siguiente, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de aforo. Los títulos u otra documentación confeccionada para tal fin quedarán anulados automáticamente, además, deberá cancelar un monto por cargos administrativos establecidos”.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN SUPLETORIA EN ESTA MATERIA

ARTÍCULO 12: Se aplicará supletoriamente al presente Manual la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, su Reglamento Interior y los principios y normas establecidos en la Ley General de la Administración Pública, junto con los criterios de interpretación del Ordenamiento Jurídico Nacional.

ARTÍCULO 13: De conformidad con la “*Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos*”, No. 8454 del 30 de agosto del 2005, todos los documentos y resoluciones a que se refiere el presente instructivo podrán ser presentados o comunicadas-respectivamente-en soporte electrónico, empleando cualquiera de los formatos que al efecto comunique la Junta Directiva y mediante el uso de la firma digital certificada.

TRANSITORIO ÚNICO: los documentos presentados antes del acuerdo en firme del presente Manual, se les aplicará el Reglamento anterior.

Aprobado por la Junta Directiva del COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA mediante el acuerdo N° 2022-45-023 tomado en la sesión ordinaria N° 45-22 celebrada el 14 de noviembre del 2022 y ratificado el 21 de noviembre del 2022. De esta manera queda derogado el reglamento aprobado en la sesión de Junta Directiva N° 2017-09-010.